



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



MARA PRIMERA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA. San Salvador, a las quince horas treinta minutos del día de veintidós de noviembre de dos mil doce.

El presente Juicio de Cuentas N° .C.I. 008-2011, ha sido promovido en contra de los señores Francisco José Tomás Rengifo, Presidente de Natación, de junio a diciembre de dos mil cinco; Salvador Salguero Goodall, Vicepresidente de Natación, de junio al veintiocho de noviembre de dos mil cinco; José Héctor Escobar López, Secretario de Natación, de junio al veinticuatro de noviembre de dos mil cinco; Víctor Bará Osegueda; Tesorero de Natación, junio a diciembre de dos mil cinco; Celia Jockish Arguello, conocida en este proceso como Celia Jockish, Vocal de Natación, de junio al dieciocho de octubre de dos mil cinco; Roberto Antonio Imbers Espinoza, Vicepresidente de Polo Acuático, de junio a diciembre de dos mil cinco y Tesorero de enero a mayo de dos mil cinco; Milton Andrés Alfaro Flores, Profesor de Polo Acuático, enero de dos mil cinco; Vilma Ruth Aparicio de Melendez, Vicepresidente de Nado Sincronizado, de junio al quince de diciembre de dos mil cinco; Sergio Augusto Zetino Chicas; Vocal de Nado Sincronizado, de junio al diecinueve de diciembre de dos cinco; y Argel Obed Chavarría Serrano; Vicepresidente de Aguas Abiertas, de junio al veinte de diciembre de dos mil cinco; quienes actuaron en la Federación Salvadoreña de Natación, en el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil cinco.

Han intervenido en esta Instancia los señores: Salvador Salguero Goodall, José Héctor Escobar López, Celia Jockish Arguello, conocida en este proceso como Celia Jockish, Roberto Antonio Imbers Espinoza, Vilma Ruth Aparicio de Melendez, Sergio Augusto Zetino Chicas, y Argel Obed Chavarría Serrano; y la Licenciada Ana Ruth Martínez Guzmán, en calidad de Agente Auxiliar en Representación del Fiscal General de la República.

LEIDOS LOS AUTOS; Y
CONSIDERANDO:

I.-) A las nueve horas con cinco minutos del día nueve de febrero de dos mil doce, esta Cámara emitió la resolución, donde se tuvo por recibido el Informe de Examen Especial a los Ingresos y Gastos, durante el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil cinco, a la Federación Salvadoreña de Natación, procedente de la Coordinación General Jurisdiccional de esta Corte, que fue practicado por la Dirección de Auditoria Uno, según consta a fs.150, del presente juicio. Así se procedió a notificar dicha resolución al Fiscal General de la Republica, según consta a fs. 156. En auto de fs.151, se ordenó iniciar el Juicio de Cuentas, con la elaboración del Pliego de Reparos, de conformidad a lo establecido en los Arts. 53, 54, 55, 66 Inciso 1º y 67 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, en relación con el Art. 4 del Reglamento para la

Remisión de Informes de Auditoría a las Cámaras de Primera Instancia de la Corte de Cuentas. A las nueve horas con treinta minutos del día nueve de febrero de dos mil doce, esta Cámara elaboró el Pliego de Reparos Número **CI. 008-2011**, agregado de fs. 151 a fs. 155, conteniendo tres Reparos, desglosados de la siguiente manera: **Hallazgo Número Uno**, contenido en el **Reparo Uno** con **Responsabilidad Administrativa**. Titulado: **NO EXISTEN ACTAS DE JUNTA DIRECTIVA Y ACUERDOS DE AUTORIZACION DE GASTOS PARA EL PERÍODO DE JUNIO A DICIEMBRE DEL 2005**. Verificamos que para el período de junio a diciembre del 2005, no existen actas de reunión de Junta Directiva, por lo que a su vez no existen acuerdos de autorización de los gastos realizados en ese período. **Hallazgo Número Dos**, contenido en el **Reparo Dos** con **Responsabilidad Administrativa**. Titulado: **LA ADMINISTRACIÓN NO HA LIQUIDADO LA CANTIDAD DE \$26,149.14 CORRESPONDIENTES A CHEQUES EMITIDOS DURANTE EL AÑO 2005**. Verificamos que al 31 de diciembre la federación no ha liquidado viajes del CCCAN por un total de \$ 5,051.00 y Gastos copa internacional INA, por \$ 392.14 correspondientes a cheques emitidos durante el año 2005, asimismo existen cuentas por cobrar por un monto de \$1,300.00 y gastos de los que no han presentado documentación de respaldo por la cantidad de \$19,406.00 (...). **Hallazgo Número Tres**, contenido en el **Reparo Tres** con **Responsabilidad Patrimonial y Administrativa**. Titulado: **LA FEDERACIÓN EFECTUÓ GASTOS POR \$11,481.35 CORRESPONDIENTES A CONCEPTOS NO ELEGIBLES, ASI COMO GASTOS QUE NO CUENTAN CON TODA LA INFORMACIÓN NECESARIA**. Verificamos que durante el año 2005, la federación efectuó pagos por un monto de \$32,951.35 en los cuales se encuentran incluidos pagos por conceptos no elegibles y gastos que no cuentan con la documentación necesaria que identifique la naturaleza, transparencia y necesidad del gasto, (...). El Pliego de Reparos antes relacionado, agregado de folios 151 a folios 155, fue notificado al Fiscal General de la República, según consta a fs. 157, para que se mostrará parte en el presente Juicio de Cuentas y a los servidores Actuantes, quienes quedaron debidamente emplazados, según consta de fs. 158 a fs 168 del presente proceso, concediéndole el plazo de quince días hábiles posteriores al emplazamiento para que contestaran el Pliego de Reparos, y ejercieran el derecho de defensa de conformidad con lo establecido en los Arts. 67 y 68 ambos de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. En relación a los señores **Victor Bará Osegueda** y **Milton Andrés Alfaro Flores**, no fue posible emplazarlos personalmente, por ser de domicilio ignorado, por lo que en auto a fs. 188, de conformidad con el Art. 88 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, se ordenó el emplazamiento por medio de edicto, siendo publicado una sola vez en los periódicos "El Diario de Hoy" de fecha dieciocho de junio del año dos mil doce y "Prensa Gráfica", de fecha diecinueve de junio del año dos mil doce y en el "Diario Oficial" número ciento dieciséis, tomo nº 395, de fecha veinticinco de junio del año dos mil doce, según consta de fs. 196 a fs.197 del presente proceso, para que dentro del término de cinco días posteriores a la publicación se presentará a esta Cámara personalmente o por medio de su representantes a ejercer el derecho de defensa y a recibir copia del Pliego de Reparos; habiendo transcurrido el término legal, sin haber hecho uso de su derecho, de conformidad al Art. 89 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, a fs. 75 se nombró como



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



defensor al Licenciado **Hugo Sigfrido Herrera**, a quién se le notificó de dicho cargo, según acta de fs. 272, juro cumplir fiel y legalmente el nombramiento conferido, concediéndole al funcionario emplazado y al Defensor nombrado, el plazo de quince días hábiles posteriores al emplazamiento, para que contestaran el Pliego de Reparos y ejercieran el derecho de defensa correspondiente.

II) A Fs.169 se encuentra agregado el escrito suscrito por la Licenciada **Ana Ruth Martinez Guzmán**, mostrándose parte en el presente Juicio de Cuentas, en su calidad de Agente Auxiliar y en Representación del Fiscal General de la República; personería que es legítima y suficiente, según credencial que se encuentra agregada a folios 170, suscrita por la Licenciada **Adela Sarabia** Directora de la Defensa de los Intereses del Estado, y Certificación del Acuerdo número cuatrocientos setenta y seis de fecha diecinueve de septiembre de dos mil nueve, agregado a fs. 171, suscrito por el Licenciado **Miguel Ángel Francia Díaz**, Secretario General Adjunto, ambos de la Fiscalía General de la República, donde la facultan para que intervenga en el presente proceso, por lo que por auto agregado a fs. 188, se admitió dicho escrito y se le tuvo por parte en el presente Juicio de Cuentas, todo de conformidad con el Art. 66 Inciso Segundo de la Ley de la Corte de Cuentas de La República.

III- Haciendo uso del Derecho de Defensa los servidores actuantes involucrados, al contestar el Pliego de Reparos correspondiente, manifestaron en lo principal: **Primer Escrito**: agregado de fs. 172 a fs. 174, presentado por el señor: **Salvador Salguero Goodall**, y **Sexto Escrito**: agregado de fs. 185 a fs. 187, presentado por la señora: **Celia Jokisch Arguello**, conocida en este proceso como **Celia Jockish**; quienes en lo medular manifestaron lo siguiente: “” Explicaciones y Argumentos sobre el reparo número uno (...) Respuesta: Es el caso, que en mi calidad de vicepresidente de natación, y Vocal de natación respectivamente, se me fue convocado por parte de la secretaria de la Presidencia de la Federación a asistir a las sesiones de junta directivas, durante el período de junio al veintiocho de noviembre de dos mil cinco, y junio al diez y ocho de octubre de dos mil cinco, respectivamente, de las cuales únicamente asistí algunas de ellas, tal como constan en el Libro de Actas de Junta Directiva que se encuentra en posesión u custodia de la Federación Salvadoreña de Deportes Acuáticos. Conclusión: Con fundamento en las explicaciones anteriores, se considera que el Reparos Uno ha sido desvirtuado, siendo procedente tener por desvanecida la responsabilidad administrativa derivada del mismo. (...)”” **Segundo Escrito**: agregado a fs. 175, presentado por el señor: **Roberto Antonio Imbers Espinoza**, quién en lo medular manifestó lo siguiente: “”Que cuando fungí como Vice- presidente de la Federación Salvadoreña de Natación, período comprendido de junio a diciembre de dos mil cinco, en mi calidad de vicepresidente, cuando se reunían los miembros de la federación la documentación legal sobre dichas reuniones eran de responsabilidad preminente del secretario señor José Héctor López, por lo que este debió conforme a su responsabilidad elaborar las actas correspondientes de las reuniones que se efectuaban, y no lo hizo; pero con el ánimo de desvanecer la responsabilidad administrativa que se me atañe, vengo a contestar en legal forma el presente reparo pidiéndoles se me otorgue el tiempo de sesenta días con



el fin de solicitar la Federación de Natación que proporcione la información necesaria para desvanecer las observaciones que han sido formuladas por esta honorable corte de cuentas, con lo cual se deducirá que en mis funciones de Vicepresidente nunca estuve involucrado en elaboración de acta alguna y se desprende que hubo ineptitud del secretario quien no desarrollo su labor acorde a su función. (...). “” **Tercer Escrito:** agregado de fs. 176 a fs. 178, presentado por el señor: **Sergio Augusto Zetino Chicas**, **Cuarto Escrito:** agregado de fs. 179 a fs. 181, presentado por el señor: **Argel Obed Chavarría Serrano**; y **Quinto Escrito:** agregado de fs. 182 a fs. 184, presentado por la señora: **Vilma Ruth Aparicio de Meléndez**; quienes en lo medular manifestaron lo siguiente: “” Explicaciones y argumentos sobre el Reparó Uno. (...) Respuesta: En el anexo uno que acompaña el escrito se incluye explicación, 1) Que en su debida oportunidad se firmaron las actas correspondientes quedando bajo la responsabilidad de la Federación Salvadoreña la custodia de dichos documentos. Conclusión: Con fundamento en las explicaciones anteriores, así como en los documentos que conforman el referido anexo 1, se considera que el reparo uno ha sido desvirtuado, siendo procedente tener por desvanecida la responsabilidad administrativa derivada del mismo. (...) “”. **Séptimo Escrito:** agregado de fs. 209 a fs. 211, presentado por el señor: **José Héctor Escobar López**; quien en lo medular manifestaron lo siguiente: “” Explicaciones y Argumentos sobre el Reparó número Uno. Respuesta: Es el caso, que en mi calidad de secretario de la Federación Salvadoreña de Natación, se convocó a los miembros de la Junta Directiva por parte de la secretaria de la Presidencia de la Federación asistir a las sesiones de Junta Directivas durante el periodo de junio al veinticuatro de noviembre de dos mil cinco. Es el caso del reparo en relación al literal g), si quedaron actas firmadas al momento de mi renuncia y retiro de la Federación Salvadoreña de Natación, quedando estas en custodia de dicha Federación, no podían quedar en mi poder dichas actas, por lo que, no se me puede atribuir que “ la deficiencia es debido a no considerar necesario dejar constancia de los acuerdos tomados, en un acta de sesiones”, ya que las respectivas actas se encuentran en custodia de la Federación Salvadoreña de Natación. (...). **Octavo Escrito:** agregado a fs. 212, presentado por el señor: **Roberto Antonio Imbers Espinoza**; quien en lo medular manifestó lo siguiente: Reparó número uno: Mi responsabilidad como vicepresidente de polo acuático no era elaborar actas de junta directiva, ni acuerdos que autorizaban los gastos para la promoción de las diferentes disciplinas que abriga la federación si no que proponer a la junta directiva programas de desarrollo de la disciplina de polo acuático. De haber habido acta de junta directiva no hubiese habido problema alguno en firmarlas. (...)

IV-) Por autos de fs. 188 y fs. 268, se tuvo por admitidos los escritos antes relacionados, se les tuvo por parte en el presente proceso en el carácter en que comparecieron, quienes contestaron el Pliego de Reparos **CI-008-2010**, base legal del presente proceso. Habiendo transcurrido el término establecido por la ley, sin haber contestado el Pliego de Reparos, base legal del presente juicio, de conformidad con el Art. 68 inciso tercero de la ley de la Corte de Cuentas de la República, se le declaro rebelde al señor **Francisco José Tomás Rengifo**, quién actuó como Presidente de Natación, se le declaro rebelde mediante resolución de fecha seis de junio de dos mil doce, agregada al



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



307

proceso a fs. 188, de conformidad con lo establecido en el Art. 68 inciso tercero de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, por no haber hecho uso de su derecho de defensa, el cual se encuentra otorgado por la Constitución de la República; y al Licenciado **Hugo Sigfrido Herrera**, defensor nombrado de los señores **Víctor Bará Osegueda** y **Milton Andrés Alfaro Flores**, lo cual consta en auto de fs. 281. En el mismo auto, en cumplimiento a lo establecido en el inciso final del Art. 69 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, se concedió Audiencia a la Fiscalía General de la República, para que se pronunciara en el presente proceso. Acto procesal que fue realizado por la Licenciada **Ana Ruth Martínez Guzmán** Agente Auxiliar y Representante del Fiscal General de la República, quién en su escrito a fs. 291 manifestó lo siguiente: "....."Responsabilidad Administrativa: Reparó Uno. (...) No existen actas de Junta Directiva y acuerdos, lo manifestado por los servidores actuantes es que la documentación quedó bajo la custodia de la federación, afirmando también la existencia de las actas las cuales no corren agregadas en el presente juicio como prueba por lo que considero que el presente reparo se mantiene. Reparó Dos. La administración no ha liquidado cantidad de dinero correspondiente a cheques emitidos durante el año 2005, de conformidad a lo manifestado en el escrito por los funcionarios actuantes la documentación se encuentra en manos de la federación que ha querido localizar a la persona que recibió los fondos, hablan sobre partidas pero la observación está dirigida a la liquidación de los fondos no a las partidas que justifican los gastos por lo que considero que el reparo se mantiene. Reparó Tres. La federación efectuó gastos cantidad de dinero correspondiente a conceptos no elegibles, así como gastos que no cuentan con toda la información necesaria; al respecto uno de los funcionarios presentan documentación de la cual ya corre agregada en los papeles de trabajo y que no fue la prueba idónea para desvanecerlo por lo que en el presente juicio también carece de idoneidad por lo que el reparo se mantiene.....". En auto de fs.292, se tuvo por admitido el escrito antes relacionado, y en el inciso final del mismo auto se ordenó emitir la sentencia respectiva, de conformidad al Art. 69 de la Ley de la Corte de Cuentas.

V-) Por todo lo antes expuesto de conformidad con el análisis lógico jurídico efectuado en los escritos, argumentos jurídicos presentados por los servidores actuantes, así como también la opinión fiscal, está Cámara para efectos de poder emitir un fallo debidamente justificado y apegado a derecho; estimo necesario tomar en cuenta las siguientes consideraciones: **D) Hallazgo número uno** contenido en el **Reparo Uno**, con **Responsabilidad Administrativa**. Titulado: **NO EXISTEN ACTAS DE JUNTA DIRECTIVA Y ACUERDOS DE AUTORIZACION DE GASTOS PARA EL PERÍODO DE JUNIO A DICIEMBRE DEL 2005**. Verificamos que para el período de junio a diciembre del 2005, no existen actas de reunión de Junta Directiva, por lo que a su vez no existen acuerdos de autorización de los gastos realizados en ese período. *Al hacer uso del derecho de defensa en el **Primer Escrito**: agregado de fs. 172 a fs. 174, presentado por el señor: Salvador Salguero Goodall, y **Sexto Escrito**: agregado de fs. 185 a fs. 187, presentado por la señora: Celia Jokisch Arguello, conocida en este proceso como Celia Jockis,; quienes en lo medular manifestaron lo siguiente: "..." Explicaciones y Argumentos sobre el reparo número uno (...)*



Respuesta: Es el caso, que en mi calidad de vicepresidente de natación y Vocal de natación respectivamente, se me fue convocado por parte de la secretaria de la Presidencia de la Federación a asistir a las sesiones de junta directivas, durante el período de junio al veintiocho de noviembre de dos mil cinco y junio al diez y ocho de octubre de dos mil cinco, respectivamente, de las cuales únicamente asistí algunas de ellas, tal como constan en el Libro de Actas de Junta Directiva que se encuentra en posesión o custodia de la Federación Salvadoreña de Deportes Acuáticos.

*Conclusión: Con fundamento en las explicaciones anteriores, se considera que el Reparó Uno ha sido desvirtuado, siendo procedente tener por desvanecida la responsabilidad administrativa derivada del mismo. (...).””” **Segundo Escrito:** agregado a fs. 175, presentado por el señor: **Roberto Antonio Imbers Espinoza**, quién en lo medular manifestó lo siguiente: “””Que cuando fungí como Vice- presidente de la Federación Salvadoreña de Natación, periodo comprendido de junio a diciembre de dos mil cinco, en mi calidad de vicepresidente, cuando se reunían los miembros de la federación la documentación legal sobre dichas reuniones eran de responsabilidad preminente del secretario señor José Héctor López, por lo que este debió conforme a su responsabilidad elaborar las actas correspondientes de las reuniones que se efectuaban, y no lo hizo; pero con el ánimo de desvanecer la responsabilidad administrativa que se me atañe, vengo a contestar en legal forma el presente reparo pidiéndoles se me otorgue el tiempo de sesenta días con el fin de solicitar a la Federación de Natación que proporcione la información necesaria para desvanecer las observaciones que han sido formuladas por esta honorable corte de cuentas, con lo cual se deducirá que en mis funciones de Vicepresidente nunca estuve involucrado en elaboración de acta alguna y se desprende que hubo ineptitud del secretario quien no desarrollo su labor acorde a su función. (...). “”” **Tercer Escrito:** agregado de fs. 176 a fs. 178, presentado por el señor: **Sergio Augusto Zetino Chicas**; **Cuarto Escrito:** agregado de fs. 179 a fs. 181, presentado por el señor: **Argel Obed Chavarría Serrano**; y **Quinto Escrito:** agregado de fs. 182 a fs. 184, presentado por la señora: **Vilma Ruth Aparicio de Meléndez**; quienes en lo medular manifestaron lo siguiente: “”” Explicaciones y argumentos sobre el Reparó Uno. (...) Respuesta: En el anexo uno que acompaña el escrito se incluye explicación, 1) Que en su debida oportunidad se firmaron las actas correspondientes quedando bajo la responsabilidad de la Federación Salvadoreña la custodia de dichos documentos. Conclusión: Con fundamento en las explicaciones anteriores, así como en los documentos que conforman el referido anexo 1, se considera que el reparo uno ha sido desvirtuado, siendo procedente tener por desvanecida la responsabilidad administrativa derivada del mismo. (...) “””. **Séptimo Escrito:** agregado de fs. 209 a fs. 211, presentado por el señor: **José Héctor Escobar López**; quien en lo medular manifestaron lo siguiente: “”” Explicaciones y Argumentos sobre el Reparó número Uno. Respuesta: Es el caso, que en mi calidad de secretario de la Federación Salvadoreña de Natación, se convocó a los miembros de la Junta Directiva por parte de la secretaria de la Presidencia de la Federación asistir a las sesiones de Junta Directivas durante el periodo de junio al veinticuatro de noviembre de dos mil cinco. Es el caso del reparo en relación al literal g), si quedaron actas firmadas al momento de mi renuncia y retiro de la Federación Salvadoreña de Natación, quedando estas en custodia de dicha Federación, no podían*



quedar en mi poder dichas actas, por lo que, no se me puede atribuir que " la deficiencia es debido a no considerar necesario dejar constancia de los acuerdos tomados, en un acta de sesiones", ya que las respectivas actas se encuentran en custodia de la Federación Salvadoreña de Natación. (...). Y **Octavo Escrito**: agregado a fs. 212, presentado por el señor: **Roberto Antonio Imbers Espinoza**; quien en lo medular manifestó lo siguiente: **Reparo número uno**: Mi responsabilidad como vicepresidente de polo acuático no era elaborar actas de junta directiva, ni acuerdos que autorizaban los gastos para la promoción de las diferentes disciplinas que abriga la federación si no que proponer a la junta directiva programas de desarrollo de la disciplina de polo acuático. De haber habido acta de junta directiva no hubiese habido problema alguno en firmarlas. (...) En relación al servidor actuante señor **Francisco José Tomás Rengifo**, quién actuó como Presidente de Natación, se le declaro rebelde mediante resolución de fecha seis de junio de dos mil doce, agregada al proceso a fs. 188, de conformidad con lo establecido en el Art. 68 inciso tercero de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, por no haber hecho uso de su derecho de defensa, el cual se encuentra otorgado por la Constitución de la República. En relación a los servidores actuantes señores **Víctor Bará Osegueda y Milton Andrés Alfaro Flores**, quienes actuaron como Tesorero y Profesor de Polo Acuático, respectivamente, no fue posible emplazarlos personalmente, por ser de domicilio ignorado, por lo que a fs. 188, de conformidad con el Art. 88 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, se ordenó el emplazamiento por medio de edicto, siendo publicado una sola vez en los periódicos "El Diario de Hoy" de fecha dieciocho de junio del año dos mil doce y "Prensa Gráfica", de fecha diecinueve de junio del año dos mil doce y en el "Diario Oficial" número ciento dieciséis, tomo N° 395, de fecha veinticinco de junio del año dos mil doce, según consta de fs. 196 a fs.197 del presente proceso, para que dentro del término de cinco días posteriores a la publicación se presentará a esta Cámara personalmente o por medio de su representantes a ejercer el derecho de defensa y a recibir copia del Pliego de Reparos; habiendo transcurrido el término legal, sin haber hecho uso de su derecho, de conformidad al Art. 89 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, a fs. 266 se nombró como defensor al Licenciado **Hugo Sigfrido Herrera**, a quién se le notificó de dicho cargo, según acta de fs. 272, juro cumplir fiel y legalmente el nombramiento conferido, concediéndole al funcionario emplazado y al Defensor nombrado, el plazo de quince días hábiles posteriores al emplazamiento, para que contestaran el Pliego de Reparos y ejercieran el derecho de defensa correspondiente. Y habiendo transcurrido el término establecido por la ley, sin haber contestado el Pliego de Reparos, base legal del presente juicio, de conformidad con el Art. 68 inciso tercero de la ley de la Corte de Cuentas de la República, se le declaro rebelde al Licenciado **Hugo Sigfrido Herrera**, defensor nombrado de los señores **Víctor Bará Osegueda y Milton Andrés Alfaro Flores** lo cual consta en auto de fs. 281 Esta Cámara al efectuar análisis a los argumentos expuestos en la defensa ejercida por los servidores actuantes, establece que no reúnen los elementos de juicio ni pruebas suficientes que puedan desvirtuar la deficiencia señalada en el presente Reparo, por lo que se considera importante señalar que los servidores actuantes únicamente manifiestan que las actas fueron firmadas en su oportunidad y que estas se encuentran bajo la custodia de la Federación Salvadoreña de Natación y



que la responsabilidad de la elaboración de las actas le correspondía única y exclusivamente al secretario, por lo que se vuelve importante manifestarle a los servidores actuantes que el presidente, secretario, tesorero, vicepresidente y vocales tienen en común la atribución de asistir a las reuniones de Junta Directiva y de firmar las actas de las reuniones de la Junta Directiva; el presidente y el secretario tienen además la función de suscribir actas de la federación, según lo establecido en el Art. 43 literal c) y l), Art. 44 literales b) y g), Art. 45 literales j) y k), Art. 46 literal e), Art. 47 literales e) y f); alegando además los servidores actuantes en los escritos presentados ante esta instancia, que anexan documentación con la cual pretenden desvirtuar lo establecido en la condición del hallazgo, pero al momento de ser recibidos los escritos por autoridad competente, se les manifestó que estos no contenían la documentación relacionada, dejándose los establecidos en el sello de recibido. Obstante los servidores actuantes, tener conocimiento de la falta de prueba y aun habiendo solicitado prórroga del plazo para la presentación de la prueba; no presentaron a esta Cámara la documentación que pudiera comprobar la existencia de actas de la Junta Directiva con sus respectivos acuerdos de autorización de gastos para el período de junio a diciembre de dos mil cinco; y aplicándoles a los servidores actuantes el art. 69 inciso segundo el que establece que en caso de rebeldía o cuando a juicio de la Cámara no estuvieren suficientemente desvanecidos los reparos, ésta pronunciara fallo declarando la responsabilidad correspondiente; y al concurrir estas dos condiciones (Rebeldía o no suficientemente desvanecidos) esta Cámara considera procedente condenar al pago de la responsabilidad administrativa reclamada en el presente reparo, consistente en una multa, a imponerse en el fallo de esta sentencia, conforme lo dispone el Art. 69 inciso 2º, en relación con el Art. 54 y Art. 107 todos de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, en contra de los señores: **Francisco José Tomás Rengifo**, Presidente de Natación, de junio a diciembre de dos mil cinco; **Salvador Salguero Goodall**, Vicepresidente de Natación, de junio al veintiocho de noviembre de dos mil cinco; **José Héctor Escobar López**, Secretario de Natación, de junio al veinticuatro de noviembre de dos mil cinco; **Víctor Bará Osegueda**; Tesorero de Natación, junio a diciembre de dos mil cinco; **Celia Jockish Arguello**, conocida en este proceso como **Celia Jockish**, Vocal de Natación, de junio al dieciocho de octubre de dos mil cinco; **Roberto Antonio Imbers Espinoza**, Vicepresidente de Polo Acuático, de junio a diciembre de dos mil cinco y Tesorero de enero a mayo de dos mil cinco; **Vilma Ruth Aparicio de Melendez**, Vicepresidente de Nado Sincronizado, de junio al quince de diciembre de dos mil cinco; **Sergio Augusto Zetino Chicas**; Vocal de Nado Sincronizado, de junio al diecinueve de diciembre de dos mil cinco; **Argel Obed Chavarría Serrano**; Vicepresidente de Aguas Abiertas, de junio al veinte de diciembre de dos mil cinco; y **Milton Andrés Alfaro Flores**, Profesor de Polo Acuático, enero de dos mil cinco; en relación a este servidor actuante por un error se consignó su actuación como profesor de polo acuático, siendo lo correcto vocal de polo acuático, según lo establecido en nota de antecedentes agregada de fs. 2 a fs. 5 de este proceso. **II) Hallazgo Número Dos**, contenido en el **Reparo Dos** con **Responsabilidad Administrativa**. Titulado: **LA ADMINISTRACIÓN NO HA LIQUIDADADO LA CANTIDAD DE \$26,149.14 CORRESPONDIENTES A CHEQUES EMITIDOS DURANTE EL AÑO 2005**. Verificamos que al 31 de diciembre la federación no ha



liquidado viajes del CCCAN por un total de \$ 5,051.00 y Gastos copa internacional INA, por \$ 392.14 correspondientes a cheques emitidos durante el año 2005, asimismo existen cuentas por cobrar por un monto de \$1,300.00 y gastos de los que no han presentado documentación de respaldo por la cantidad de \$19,406.00. (...) Y **Hallazgo Número Tres**, contenido en el **Reparo Tres** con **Responsabilidad Patrimonial y Administrativa**. Titulado: **LA FEDERACIÓN EFECTUÓ GASTOS POR \$11,481.35 CORRESPONDIENTES A CONCEPTOS NO ELEGIBLES, ASI COMO GASTOS QUE NO CUENTAN CON TODA LA INFORMACIÓN NECESARIA**. Verificamos que durante el año 2005, la federación efectuó pagos por un monto de \$32,951.35 en los cuales se encuentran incluidos pagos por conceptos no elegibles y gastos que no cuentan con la documentación necesaria que identifique la naturaleza, transparencia y necesidad del gasto, (...). En relación al servidor actuante señor **Francisco José Tomás Rengifo**, quién actuó como Presidente de Natación, se le declaro rebelde mediante resolución de fecha seis de junio de dos mil doce, agregada al proceso a fs. 188, de conformidad con lo establecido en el Art. 68 inciso tercero de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, por no haber hecho uso de su derecho de defensa, el cual se encuentra otorgado por la Constitución de la República. En relación al servidor actuante señor **Víctor Bará Osegueda**, quién actuó como Tesorero, no fue posible emplazarlo personalmente, por ser de domicilio ignorado, por lo que a fs. 188, de conformidad con el Art. 88 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, se ordenó el emplazamiento por medio de edicto, siendo publicado una sola vez en los periódicos "El Diario de Hoy" de fecha dieciocho de junio del año dos mil doce y "Prensa Gráfica", de fecha diecinueve de junio del año dos mil doce y en el "Diario Oficial" número ciento dieciséis, tomo N| 395, de fecha veinticinco de junio del año dos mil doce, según consta de fs. 196 a fs.197 del presente proceso, para que dentro del término de cinco días posteriores a la publicación se presentará a esta Cámara personalmente o por medio de su representantes a ejercer el derecho de defensa y a recibir copia del Pliego de Reparos; habiendo transcurrido el término legal, sin haber hecho uso de su derecho, de conformidad al Art. 89 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, a fs. 266 se nombró como defensor al Licenciado **Hugo Sigfrido Herrera**, a quién se le notificó de dicho cargo, según acta de fs. 272, juro cumplir fiel y legalmente el nombramiento conferido, concediéndole al funcionario emplazado y al Defensor nombrado, el plazo de quince días hábiles posteriores al emplazamiento, para que contestaran el Pliego de Reparos y ejercieran el derecho de defensa correspondiente. Y habiendo transcurrido el término establecido por la ley, sin haber contestado el Pliego de Reparos, base legal del presente juicio, de conformidad con el Art. 68 inciso tercero de la ley de la Corte de Cuentas de la República, se le declaro rebelde al Licenciado **Hugo Sigfrido Herrera**, defensor nombrado del señor **Víctor Bará Osegueda** lo cual consta en auto de fs. 281. Y al estar vinculados únicamente los dos servidores actuantes antes mencionados en los Reparos número Dos y Tres, con Responsabilidad Administrativa, y aplicándoles el Art. 69 inciso segundo de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, el cual establece que en caso de rebeldía esta instancia pronunciara fallo declarando la Responsabilidad correspondiente; por lo que esta Cámara considera procedente condenar al pago de la responsabilidad administrativa reclamada en los Reparos Dos y Tres, consistente en una multa, a



imponerse en el fallo de esta sentencia conforme lo dispuesto en el Art. 69 inciso 2°, en relación con el Art.107 todos de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, en contra de los señores **Francisco José Tomás Rengifo y Víctor Bará Osegueda**, por no haber liquidado la cantidad de veintiséis mil ciento cuarenta y nueve dólares de los Estados Unidos de América con catorce centavos (\$26,149.14) que corresponden a cheques emitidos durante el año de dos mil cinco y por no poseer la Federación los gastos con la información de respaldo necesaria o en concepto no elegibles. Y condenar a los señores **Francisco José Tomás Rengifo y Víctor Bará Osegueda**, al pago de la Responsabilidad Patrimonial, por la cantidad de once mil cuatrocientos ochenta y un dólares de los Estados Unidos de América con treinta y cinco centavos (\$11,481.35) correspondiente a la Responsabilidad del Reparó número Tres.

POR TANTO; En base a los considerándos anteriores, la prueba documental aportada en el proceso, la defensa ejercida por los funcionarios actuantes, las situaciones jurídicas expuestas, y opinión fiscal de conformidad con el Art. 195 de la Constitución de la República, Arts. 3, 15, 16 inciso 1°, 53, 54, 55, 69 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas, Arts. 215, 216, 217 y 218 del Código Procesal Civil y Mercantil, a nombre de la República de El Salvador, está Cámara **FALLA:**

1) Declárase Responsabilidad Administrativa, en relación a los reparos siguientes: Hallazgo número uno, contenido en el Reparó Número Uno, Hallazgo número dos, contenido en el Reparó número Dos, y Hallazgo número Tres, contenido en el Reparó número Tres, por lo que se Confirma la Responsabilidad Administrativa, consistente en una multa del 50% de un salario mínimo, según lo establecido en el Art. 107 inciso segundo de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, a los señores siguientes: a) Por estar relacionados únicamente en el Reparó número uno: **Salvador Salguero Goodall**, por su actuación como Vicepresidente de Natación, de junio al veintiocho de noviembre de dos mil cinco; **José Héctor Escobar López**, por su actuación como Secretario de Natación, de junio al veinticuatro de noviembre de dos mil cinco; **Celia Jockish Arguello**, conocida en este proceso como **Celia Jockish**, por su actuación como Vocal de Natación, de junio al dieciocho de octubre de dos mil cinco; **Roberto Antonio Imbers Espinoza**, por su actuación como Vicepresidente de Polo Acuático, de junio a diciembre de dos mil cinco y Tesorero de enero a mayo de dos mil cinco; **Milton Andrés Alfaro Flores**, por su actuación como Vocal de Polo Acuático, enero de dos mil cinco; **Vilma Ruth Aparicio de Meléndez**, por su actuación como Vicepresidente de Nado Sincronizado, de junio al quince de diciembre de dos mil cinco; **Sergio Augusto Zetino Chicas**; por su actuación como Vocal de Nado Sincronizado, de junio al diecinueve de diciembre de dos mil cinco; y **Argel Obed Chavarría Serrano**; por su actuación como Vicepresidente de Aguas Abiertas, de junio al veinte de diciembre de dos mil cinco; cada uno responde por la cantidad de ciento tres dólares de los Estados Unidos de América con ochenta centavos (\$103.80); y b) Por estar relacionados en los Reparó números uno, dos y tres los señores siguientes: **Francisco José Tomás Rengifo**, por su actuación como Presidente de Natación, de junio a diciembre de dos mil cinco; **Víctor Bará Osegueda**; por su actuación como Tesorero de Natación, junio a diciembre de dos mil cinco; **2) Declárase Responsabilidad Patrimonial**, en



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



relación al hallazgo número Tres contenido en el Reparó número Tres, por la cantidad de once mil cuatrocientos ochenta y un dólares de los Estados Unidos de América con treinta y cinco centavos (\$11,481.35), monto que deberán pagar de forma conjunta los señores **Francisco José Tomás Rengifo**, por su actuación como Presidente de la Federación de Natación y **Víctor Bará Osegueda**, por su actuación como Tesorero. 3) Queda pendiente la aprobación de la gestión de los servidores actuantes antes relacionados, condenados en el fallo de la presente sentencia, mientras no se verifique el cumplimiento de la condena impuesta en esta sentencia; todos los funcionarios y servidores actuantes antes relacionados según el informe de auditoría N° 008-201, actuaron en la **Federación Salvadoreña de Natación**, durante el período comprendido entre el uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil cinco; 4) Al ser pagado el valor de la presente condena désele ingreso así: a) A favor del Fondo General del Estado en concepto de la Responsabilidad Administrativa y b) A favor del Fondo Común de la Federación Salvadoreña de Natación, en concepto de la Responsabilidad Patrimonial. Todo de conformidad al Informe Examen Especial a los ingresos, y gastos de la federación Salvadoreña de Natación, durante el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil cinco. **NOTIFIQUESE.**

[Handwritten signature]



Ante Mí,

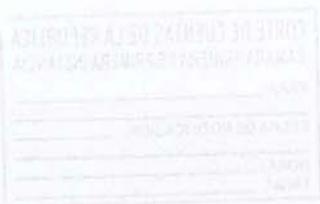
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



Secretaria

Exp. 008-2011.
Cám 1ª de 1ª Inst.
LMBarreraP.



324

MARA PRIMERA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA. San Salvador, a las once horas con cuarenta y cinco minutos del día diecisiete de diciembre de dos mil doce.-

Por haber transcurrido el término legal sin haber interpuesto ningún recurso en contra de la Sentencia Definitiva que se encuentra agregada de folios 306 vuelto a folios 312 frente, emitida por esta Cámara a las quince horas con treinta minutos del día veintidós de noviembre de dos mil doce, de conformidad con lo establecido en el Art. 70 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, declarase ejecutoriada y en base al Art. 93 Inc.1º y 3º Ley antes citada; librese la ejecutoria respectiva para los efectos legales correspondientes. **NOTIFIQUESE.-**



Ante Mi



Secretaria

Exp. 008-2011
Cám 1º de 1º Inst.
LMBarreraP.



DIRECCIÓN DE AUDITORIA UNO

**INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LOS INGRESOS Y
GASTOS DE LA FEDERACIÓN SALVADOREÑA DE
NATACIÓN, POR EL PERIODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE
DICIEMBRE DEL 2005**

11/10
SAN SALVADOR, 21 DICIEMBRE DEL 2010.

INDICE

CONTENIDO

PAG.



I	Antecedentes	1
II	Objetivos del examen	1
III	Alcance y Resumen de los Procedimientos Aplicados	1 - 2
IV	Resultados del examen	2 - 9



Licenciado
Francisco José Tomas Rengifo
Ex Presidente de la Junta Directiva de la
Federación Salvadoreña de Natación
Presente

Hemos realizado Examen Especial a los ingresos y gastos de la Federación Salvadoreña de Deportes Acuáticos (Natación, Polo Acuático, Nado Sincronizado, Clavados, Aguas Abiertas y Master) (FESADAL) por el período del catorce de junio al treinta y uno de Diciembre del 2005.

I ANTECEDENTES

La Federación Salvadoreña de Deportes Acuáticos (Natación, Polo Acuático, Nado Sincronizado, Clavados, Aguas Abiertas y Master) (FESADAL), es una entidad deportiva apolítica, sin fines de lucro, no religiosa y de duración indefinida, autónoma en su régimen interno y que se regirá por sus estatutos y que se encuentra reconocida e inscrita en el Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador (INDES) y es miembro del Comité Olímpico de El Salvador (COES), por lo que reconoce la autoridad del INDES como el organismo responsable de la formulación, dirección, desarrollo y fomento de la política nacional de los deportes y la del COES como el organismo representativo y normativo del deporte olímpico en el país. Además se somete a lo dispuesto por la Ley General de los Deportes de El Salvador, y a sus reglamentos y se adhiere a la Carta Olímpica y demás leyes que rigen el movimiento olímpico.

Se encuentra integrada por Clubes, Asociaciones y Atletas que se dedican a la práctica con fines competitivos de cualquiera de sus disciplinas (Natación, Polo Acuático, Nado Sincronizado, Clavados, Aguas Abiertas y Master) y que reúnan los requisitos legalmente establecidos en los estatutos.

II OBJETIVOS DEL EXAMEN

Realizar Examen Especial a los Ingresos y Gastos de la Federación Salvadoreña de Natación, por el período del 01 de enero al 31 de diciembre del 2005, de conformidad a Normas de Auditoría Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

III ALCANCE Y RESUMEN DE LOS PROCEDIMIENTOS APLICADOS

Nuestro trabajo consistió en realizar un Examen Especial a los ingresos y gastos de la Federación Salvadoreña de Natación, correspondientes a fondos propios, así como aquellos transferidos por el Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador (INDES) y



fondos de contingencia, durante el período del 01 de enero al 31 de diciembre del 2005, para lo cual se desarrollaron los procedimientos siguientes:

- 1) Efectuamos revisión de la normativa legal aplicable a la Federación.
- 2) Verificamos la existencia de registros contables.
- 3) Analizamos la legalidad y exactitud de los gastos e ingresos, contando con documentación de soporte suficiente y competente.
- 4) Verificamos el cumplimiento de la normativa legal aplicable a la Federación.

IV RESULTADOS DEL EXAMEN

1. NO EXISTEN ACTAS DE JUNTA DIRECTIVA Y ACUERDOS DE AUTORIZACION DE GASTOS PARA EL PERÍODO DE JUNIO A DICIEMBRE DEL 2005

Verificamos que para el período de junio a diciembre del 2005, no existen actas de reunión de Junta Directiva, por lo que a su vez no existen acuerdos de autorización de los gastos realizados en ese período.

El Art. 32 de la Ley de Fundaciones y Asociaciones sin Fines de Lucro, establece: "Las decisiones de los organismos de administración deberán hacerse constar en actas asentadas en los libros autorizados por la Dirección General del Registro y se probarán con la certificación de los puntos de acta correspondientes, extendidos de la manera estipulada en los estatutos."

El Art. 40 de los Estatutos de la Federación Salvadoreña de Deportes Acuáticos (Natación, Polo Acuático, Nado Sincronizado, Clavados, Aguas Abiertas y Master), establece que "La Junta Directiva se reunirá en Sesión Ordinaria por lo menos una vez por mes, y en sesión extraordinaria, cuando lo disponga el Presidente o lo solicite alguno de sus miembros, o la Asamblea General.

El Art. 43 de los Estatutos de la Federación Salvadoreña de Deportes Acuáticos (Natación, Polo Acuático, Nado Sincronizado, Clavados, Aguas Abiertas y Master), establece que "El Presidente de la Junta Directiva, es el Presidente de la Federación y tendrá las siguientes atribuciones: c) Suscribir los documentos, actas y correspondencia de la Federación que fuere necesario; l) Firmar las Actas de las reuniones de Junta Directiva a las que asista.

El Art. 44 de los Estatutos de la Federación Salvadoreña de Deportes Acuáticos (Natación, Polo Acuático, Nado Sincronizado, Clavados, Aguas Abiertas y Master), establece que "El Secretario tendrá las siguientes atribuciones: a) Convocar junto con el Presidente a las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva; g) Firmar las Actas de las reuniones de Junta Directiva a las que asista.



El Art. 45 de los Estatutos de la Federación Salvadoreña de Deportes Acuáticos (Natación, Polo Acuático, Nado Sincronizado, Clavados, Aguas Abiertas y Master), establece que "Son atribuciones del Tesorero: c) Avalar los egresos de la Federación, previa comprobación de los mismos; j) Asistir a las sesiones de Junta Directiva y Asamblea General; k) Firmar las Actas de las reuniones de Junta Directiva a las que asista.

El Art. 46 de los Estatutos de la Federación Salvadoreña de Deportes Acuáticos (Natación, Polo Acuático, Nado Sincronizado, Clavados, Aguas Abiertas y Master), establece que "Los Vicepresidentes por cada disciplina activa de la Federación tendrán como deberes y atribuciones las siguientes: e) Firmar las Actas de las reuniones de Junta Directiva a las que asista".

El Art. 47 de los Estatutos de la Federación Salvadoreña de Deportes Acuáticos (Natación, Polo Acuático, Nado Sincronizado, Clavados, Aguas Abiertas y Master), establece que "Los Vocales tendrán las siguientes funciones: e) Asistir a las reuniones de Junta Directiva; f) Firmar Actas de las reuniones de Junta Directiva a las que asista".

La deficiencia es debido a que los miembros de la Junta Directiva, no consideraron necesario el dejar constancia de sus acuerdos tomados en un acta de sesiones.

La ausencia de actas, incrementa el riesgo de que se estén realizando actividades en la federación, que no hayan sido autorizadas o sean del conocimiento de los miembros de Junta Directiva.

Comentarios de la Administración

La administración no emitió comentarios, habiendo sido comunicadas estas deficiencias mediante notas de fecha 10 de diciembre del 2010.

Comentarios de los Auditores

La administración que actuó durante el periodo de Junio a Diciembre del 2005, no presentó documentación que evidencie la existencia de actas y acuerdos tomados por Junta Directiva.

2. LA ADMINISTRACIÓN NO HA LIQUIDADO LA CANTIDAD DE \$26,149.14 CORRESPONDIENTES A CHEQUES EMITIDOS DURANTE EL AÑO 2005.

Verificamos que al 31 de diciembre la federación no ha liquidado viajes del CCCAN por un total de \$ 5,051.00 y Gastos copa internacional INA, por \$ 392.14 correspondientes a cheques emitidos durante el año 2005, como se detalla seguidamente:



PARTIDA			CHEQUE				Liquidado	Pendiente
No.	Fecha	No.	Fecha	Monto	BENEFICIARIO	CONCEPTO		
76	28/07/05	1450	28/07/05	\$ 1,521.00	Luis Enrique Lageyre	Gastos participación CCCAN	\$ 0.00	\$ 1,521.00
31	28/07/05 *	868	28/07/05	\$17,000.00	Salvador Salguero	Estadía y alimentación CCCAN	\$ 13,470.00	\$ 3,530.00
36	23/11/05	101	23/11/05	\$ 495.00	Oscar Moreno	Gastos copa Internacional INA	\$ 102.86	\$ 392.14
TOTAL				\$19,016.00	TOTAL		\$ 13,572.86	\$ 5,443.14

* La partida 31 de fecha 28/07/05, no apareció.

Asimismo, existen cuentas por cobrar por un monto de \$1,300.00, los que al 31 de diciembre no han sido cancelados, así:

PARTIDA			CHEQUE				Liquidado	Pendiente
No.	Fecha	No.	Fecha	Monto	BENEFICIARIO	CONCEPTO		
					Omar Iván Sánchez	Viene de años anteriores	\$ 0.00	\$ 100.00
19	15/07/05	1412	28/07/05	\$ 200.00	Elba Elizabeth Salazar	Anticipo para uniformes CCCAN	\$ 0.00	\$ 200.00
97	30/11/05	1423	26/07/05	\$ 1,000.00	Salvador Salguero	Solicitud sede CCCAN 2007	\$ 0.00	\$ 1,000.00
TOTAL						TOTAL	\$ 0.00	\$ 1,300.00

Gastos de los que no han presentado documentación de respaldo

Partida			Beneficiario	Concepto	Observación	Monto observado
No.	Fecha	Monto				
5	06/12/2005	\$ 3.900,00	Federación Mexicana de Natación	Nota de Cobro del Presidente de la FMN, Nota de Entrega de cheque de la Sra. Gerente Administrativa para Entrenadora de Ingrid Medina para que esta entregue al Gerente de la FMN, Participación de 6 entrenadores en la Clínica Gold Medal Clínica 2005 Acapulco Guerrero del 17 al 21/08/05 Entrenadores: 1) Oscar Armando Moreno 2) Luis Alejandro Hernández 3) Rolando Antonio Ortega 4) Juan Milton Torres 5) Marco Antonio García	Gastos sin documentación de soporte.	\$ 3.900,00
30	26/07/2005	\$ 1.000,00	Salvador Salguero	Fondo para pago de Aporte que exige la FINA para la solicitud de la cede del CCCAN para el año 2007	No presentan la factura o recibo por parte de FINA	\$ 1.000,00
15	15/07/2005	\$ 2.506,00	Luis Enrique Lageyre	Pago de Árbitros COPA E.S. (GATORADE)	Sin documentación de soporte	\$ 2.506,00
16	15/07/2005	\$12.000,00	Roberto Antonio Imbers	Fondo para compra de Boletos aéreos para delegación CCCAM República Dominicana 28 Atletas y 9 Delegados.	Sin documentación de soporte	\$12.000,00
TOTAL						19,406.00

321



El numeral 3 "Adelantos de dinero otorgados a terceros", C.2.5 "Normas Sobre Requerimientos y Transferencias de Fondos", del Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrado, establece "La Dirección General de Tesorería podrá autorizar transferencias de fondos, para cubrir adelantos otorgados a terceros, destinados a la adquisición de bienes y servicios institucionales, respaldados en contratos, convenios o acuerdos. El tesorero institucional deberá velar porque dichos anticipos se liquiden en el tiempo establecido en las disposiciones legales y técnicas vigentes."

La NTCI No. 1-04 Control Interno Administrativo, emitida por la Corte de Cuentas de la República, establece: "Esta constituido por el plan de organización, los procedimientos y registros que conciernen a los procesos de decisión que conducen a la autorización de las transacciones por parte de los niveles jerárquicos superiores, de tal manera que fomenten la eficiencia en las operaciones, la observancia de políticas y normas prescritas y el logro de las metas y objetivos programados".

La NTCI Emitida por la Corte de Cuentas 1-18.01 Documentación de Soporte, establece: "Las operaciones que realicen las entidades públicas, cualquiera que sea su naturaleza, deberán contar con la documentación necesaria que las soporte y demuestre, ya que con ésta se justifica e identifica la naturaleza, finalidad y resultado de la operación; asimismo, contiene datos y elementos suficientes que le facilitan su análisis. La documentación debe estar debidamente custodiada y contar con procedimientos para su actualización oportuna.

Se deberán implementar controles para evitar que los documentos que amparan un cheque sean pagados en más de una ocasión."

El Art. 7 de la Ley General de los Deportes, establece que: "Son atribuciones del Comité Directivo:

i) Autorizar, reglamentar y supervisar el establecimiento y funcionamiento de centros deportivos privados."

El Art. 50 de la Ley General de los Deportes, establece que: "Las entidades deportivas a que se refiere el presente título, funcionarán y desarrollarán sus actividades bajo la supervisión, orientación y coordinación del INDES, de conformidad a lo dispuesto en la presente Ley."

El numeral 1 literal C del Instructivo 2 Normas para el Manejo y Control de Egresos de las Federaciones Deportivas de El Salvador, indica que: "Será responsabilidad de la Junta Directiva de cada federación en general y del Presidente y Tesorero en particular el uso y control de los fondos; igual responsabilidad tendrán aquellos servidores que por acuerdo expreso de sus Juntas Directivas, sean autorizados para recaudar, custodiar y/o erogar recursos propiedad de la Federación."

El Art. 2 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, establece que "Quedan sujetas a las disposiciones de esta Ley todas las Dependencias Centralizadas y Descentralizadas del Gobierno de la República, las Instituciones y Empresas Estatales de



carácter autónomo, inclusive la Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa, y el Instituto Salvadoreño del Seguro Social; y las entidades e instituciones que se costeen con fondos públicos o que reciban subvención o subsidio del Estado”.

El Art. 193 del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, Soporte de los Registros Contables, establece: “ Toda operación que dé origen a un registro contable deberá contar con la documentación necesaria y toda la información pertinente que respalde, demuestre e identifique la naturaleza y finalidad de la transacción que se está contabilizando”

La deficiencia es debido a que los señores Presidente y Tesorero de la Federación, no se aseguraron de que las personas a quienes se les entregó fondos de la federación para la realización de actividades, presentaran la liquidación de forma oportuna y con la documentación legal correspondiente.

La deficiencia incrementa el riesgo de que se estén utilizando los fondos de la federación para el financiamiento de actividades distintas a sus objetivos.

Comentarios de la Administración

Mediante nota de fecha 20 de diciembre del 2010, el Sr. Salvador Salguero Goodall, ex Vicepresidente de la Federación Salvadoreña de Natación, manifestó lo siguiente: “ En cuanto a la partida número 31 en el cual aparezco de beneficiario bajo el concepto de Estadía y Alimentación CCCAN, deseo manifestarles, que el total recibido fue de \$13,470.00 y fue enviado mediante transferencia cablegráfica a favor de la empresa AMEROPA de República Dominicana, así como hago contar en copias adjuntas de los documentos en mención. En ningún momento recibí la cantidad de \$ 17,000.00 como aparece en la columna de MONTO del cuadro en el numeral 6. Toda esta documentación se presento oportunamente a la Comisión de finanzas de la Federación Salvadoreña de Natación y fue recibida por José Campos a las 4:20 p.m. el día 28/09/2005 (ver anexos)

Comentarios de los Auditores

Mediante nota de fecha 20 de diciembre del 2010, el Sr. Salvador Salguero Goodall, ex Vicepresidente de la Federación Salvadoreña de Natación, presentó fotocopia de la documentación siguiente:

- Nota de fecha 28 de Septiembre de 2005, dirigida a la Junta Directiva y recibida el mismo día, en la cual se hace referencia a la transferencia cablegráfica por \$13,470.00 dólares.
- Fotocopia de factura No. 200701, del Banco Cuscatlan, por transferencia cablegráfica por \$ 13,470.00.
- Solicitud e instrucciones de transferencia cablegráfica.
- Declaración de Egresos de Divisas por \$ 13,470.00



- Nota de fecha 28 de septiembre del 2005, dirigida a la Junta Directiva, en la cual anexan documentación que corresponde al detalle de gastos imprevistos durante el CCCAN celebrado en República Dominicana por \$ 1,000.00.
- Detalle de gastos.

Debido a que los comprobantes detallados en la condición por un monto de \$26,149.14, no han sido liquidados, esta observación no se da por superada.

3. LA FEDERACIÓN EFECTUÓ GASTOS POR \$11,481.35 CORRESPONDIENTES A CONCEPTOS NO ELEGIBLES, ASI COMO GASTOS QUE NO CUENTAN CON TODA LA INFORMACIÓN NECESARIA.

Verificamos que durante el año 2005, la federación efectuó pagos por un monto de \$32,951.35 en los cuales se encuentran incluidos pagos por conceptos no elegibles y gastos que no cuentan con la documentación necesaria que identifique la naturaleza, transparencia y necesidad del gasto, como se detalla a continuación:

Partida			Beneficiario	Concepto	Observación	Monto observado
No.	Fecha	Monto				
68	26/05/2005	\$ 72,00	Martha Alina Julia Junco	Alimentación 7 Atletas y 2 entrenadores	Son viáticos para alimentación, no posee documentación de soporte, no aplica la retención del ISR.	\$ 72,00
7	13/06/2005	\$ 270,00	Roberto Antonio Imbers	Recibo a nombre de Nelson Enrique Mejía, 75 Almuerzos y 75 Cenas y pago de viáticos al Sr. Enrique Mejía por participación como árbitro.	No presenta información relacionada con los nombres de las personas que participaron, evento realizado, programación de evento.	\$ 270,00
39		\$ 4.000,00		Fogueo Equipo de Nado Sincronizado a la Habana Cuba Juegos del Alba., Contabilizado como Viajes por Liquidar. Vilma Ruth Aparicio de Méndez	No se encontró la partida, Gastos de no legitimo abono	\$ 4.000,00
11		\$ 6.500,00		Alojamiento, alimentación, pasajes aéreos e imprevistos, Delegación de Polo Acuático Cuba torneo del 17 al 22/06/05	No se encontró la partida, Gastos de no legitimo abono	\$ 6.500,00
9	07/06/2005	\$ 60,00	Vilma de Meléndez	Reintegro de fondos por donación de la Empresa DIANA al evento de Nado Sincronizado en febrero para ser remesado a la cuenta de fondos propios por estar a nombre de la federación cheque 48826 del 07/02/05 \$60.00 a favor de FSN	No identifica el motivo por el que se le reintegraron a la señora Vilma de Meléndez \$60.00; Gastos de no legitimo abono	\$ 60,00
9	06/09/2005	\$ 500,00	Roberto Antonio Imbers	Abono a préstamo a nombre del Ing. Roberto Imbers Espinoza, por compra de boletos aéreos para delegación de 41 integrantes en CCCAN en República Dominicana del 30/07/05 al 10/08/05	No existía deuda con el Ing. Imbers, Gastos de no legitimo abono	\$ 500,00



Partida			Beneficiario	Concepto	Observación	Monto observado
No.	Fecha	Monto				
19	23/09/2005	\$ 79,35	José Tomas Rengifo	Atención a Jueces Intl y Vicepresidente de CCCAN Sr. Ismael González Juegos CODICADER 2005	No es evidencia suficiente y competente que demuestre la utilidad de la Federación de Natación.	\$ 79,35
TOTAL						\$11,481.35

El Art. 35 de la Ley General de los Deportes de El Salvador, Atribuciones de la Federaciones Deportivas, literal i, establece: "Administrar con transparencia y eficiencia los recursos de la Federación Deportiva Nacional, sean estos provenientes del INDES o de cualquier otra gestión lícita realizada por esta".

El Art. 91. de la Ley General de los Deportes de El Salvador, Infracciones muy Graves, literal f, establece: "No administrar con transparencia y eficiencia los recursos de la Federación Deportiva Nacional, sean estos provenientes del INDES o de cualquier otra gestión lícita realizada por ésta".

El Art. 7 de la Ley General de los Deportes, establece que: "Son atribuciones del Comité Directivo:

i) Autorizar, reglamentar y supervisar el establecimiento y funcionamiento de centros deportivos privados."

El Art. 50 de la Ley General de los Deportes, establece que: "Las entidades deportivas a que se refiere el presente título, funcionarán y desarrollarán sus actividades bajo la supervisión, orientación y coordinación del INDES, de conformidad a lo dispuesto en la presente Ley."

El Numeral 1 literal C del Instructivo 2 Normas para el Manejo y Control de Egresos de las Federaciones Deportivas de El Salvador, establece: "Será responsabilidad de la Junta Directiva de cada federación en general y del Presidente y Tesorero en particular el uso y control de los fondos; igual responsabilidad tendrán aquellos servidores que por acuerdo expreso de sus Juntas Directivas, sean autorizados para recaudar, custodiar y/o erogar recursos propiedad de la Federación."

El numeral 1 del literal b) del romano VI del Instructivo INDES 2, para el Manejo y Control de los Egresos de las Federaciones Deportivas, establece que: "Todos los gastos de las Federaciones Deportivas deben de ser autorizados por acuerdo de sus Juntas Directivas..."

El Artículo 4 de las Disposiciones Generales del Presupuesto, en lo relacionado con el Instituto Nacional de los Deportes, establece que: "No será admitido como de legitimo abono ningún documento de egreso relativo a gastos que no sean de interés de la Institución. Debe entenderse como interés del INDES todo aquello que de manera directa redunde en beneficio del Instituto en los aspectos deportivos, administrativos, económico y social, con apego....."

La deficiencia es debido a que el Presidente y Tesorero de la Federación, no se aseguraron de contar con toda la documentación que respalde la necesidad y legalidad de los gastos.

La deficiencia ocasiona que se incrementen sus gastos, disminuyendo por lo tanto la disponibilidad para financiar proyectos que contribuyan al cumplimiento de los objetivos de la federación

Comentarios de los Auditores

La administración no emitió comentarios, habiendo sido comunicada esta deficiencia mediante notas de fecha 10 de diciembre del 2010.

El presente Informe se refiere al Examen Especial a los Ingresos y Gastos de la Federación Salvadoreña de Deportes Acuáticos, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del 2005, de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

San Salvador, 21 de diciembre del 2010.

DIOS UNIÓN LIBERTAD



Director de Auditoría Uno